Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

Señor Notario,

ESCRITURA Nº 20388

Por medio de la presete solicito a usted protocolizar los siguientes documentos adjuntos otorgados por la compañía extranjera REGISTROS MINEROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (ReMASA) y conferirme 3 copias certificadas de cada documento:

1. Poder Especial otorgado a favor del Dr. Eduardo Pólit
2. Constitución de la compañía REGISTROS MINEROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (ReMASA)
3. Ceritifcado de Vigencia

Atentamente,

Dr. Juan David Pólit
Matrícula 3662 CAP

RaR

QUITO,a 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

PROTOCOLIZACION

OTORGA

COMPAÑIA

REGISTROS MINEROS ARGENTINOS

SOCIEDAD ANONIMA

(ReMASA)

DI 3 COPIAS

ACTUACIÓN NOTARIAL
LEY 404
MARIA JOSE LEONI PEÑA
ESCRIBANA
MAT. 3311
N 014075850
LEGALIZACION
110908 484187
08/09/2011 12:38:11

Folio 617.- Primera Copia.- **PODER ESPECIAL: "REGISTROS MINEROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA" (ReMASA), a favor del Doctor Eduardo PÓLIT MOLESTINA.-** ESCRITURA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de septiembre de dos mil once, ante mí, Escribana Autorizante, comparece el señor **Raúl Esteban ZAMORA**, argentino, nacido el 29 de octubre de 1966, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.042.328, soltero, domiciliado en la calle Onetto 260, Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, persona de mi conocimiento, quien concurre en nombre y representación y en su carácter de Vicepresidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **"REGISTROS MINEROS ARGENTINOS S.A."**, CUIT 30-70992482-2, con domicilio legal en la calle Moreno 775 de esta Ciudad, acreditando la existencia y vigencia de la sociedad y el cargo invocado, cuya vigencia asegura, con la siguiente documentación: a) Estatuto Social, otorgado por escritura pública número 137 de fecha 14 de diciembre de 2006, pasada ante mí, al folio 407, del protocolo de ese año y este mismo Registro, cuya primera copia fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 22 de febrero de 2007, bajo el número 3133, del Libro 34 de Sociedades por Acciones; b) Acta de Asamblea General Ordinaria número 8, de fecha 10 de septiembre de 2010 de elección de autoridades, obrante a fojas 15 del Libro de Actas de Asamblea número 1 de la sociedad, rubricado en la Inspección General de Justicia con fecha 23 de febrero de 2007 bajo el número 17915-07; c) Acta de Directorio número 55 de fecha 10 de septiembre de 2010 de distribu-

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

1 de la sociedad, rubricado en la Inspección General de Justicia con fecha 23 de febrero de 2007, bajo el número 17916-07; y c) Acta de Directorio número 70, de fecha 1 de agosto de 2011, obrante a foja 118 y 119 del mencionado Libro de Actas de Directorio, de la que surge autorización expresa para el presente otorgamiento.- La documentación relacionada que en sus originales tengo a la vista obran agregadas, la mencionada en el punto a) al folio 302, Protocolo año 2009; la relacionada en los puntos b) y c) al folio 1372, Protocolo año 2010, ambas de este Registro a los que me remito; y la relacionada en el punto d) en fotocopia autenticada agrego a la presente.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado **DICE:** Que con fecha 1 de agosto de 2011, su representada celebró Acta de Directorio número 70, antes citada, con autorización expresa para el presente otorgamiento, por la que resolvió conferir el presente poder y transcripta íntegramente dice: "*Acta Nro. 70. Acta de Directorio de REGISTROS MINEROS ARGENTINOS S.A. (REMASA).- En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de agosto de 2011, siendo las 17:00 horas, se reúnen en la sede social de REGISTROS MINEROS ARGENTINOS S.A. (REMASA), sita en Moreno 775 de esta ciudad, los señores miembros del Directorio que firman al pie de la presente, con la asistencia del Síndico. Abierto el acto, el Presidente del Directorio, toma la palabra y expresa que resulta conveniente otorgar, de conformidad con el artículo 6º de la Ley de Compañías del Ecuador, un poder especial a favor del Dr. Eduardo Pólit Molestina (en adelante, el "Apoderado Especial"), domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, para que, únicamente con respecto a la licitación identificada como "LICBS-SH-001-2011-DIGITALIZACION DE MA-*

PAS Y REGISTROS ELECTRICOS" y demás contrataciones, procesos licitatorios, actos o gestiones vinculadas o derivadas de dicha licitación, en nombre y representación de ReMASA (en adelante, la "Compañía"), y para su solo beneficio, realice los siguientes actos: PRIMERO: Representar a la Compañía en la República del Ecuador ante instituciones públicas y privadas. Para el efecto, el Apoderado Especial tendrá el poder para ser autorizado a presentar ofertas técnicas y económicas en licitaciones públicas, y cualquier otro documento requeridos para garantizar la participación de la Compañía en dichas licitaciones. SEGUNDO: Registrar a la Compañía ante el Instituto Nacional de Contratación Pública y presentar todos los documentos necesarios para mantener este registro actualizado. TERCERO: Presentar y suscribir todos los documentos, peticiones, certificaciones y formularios requeridos dentro de las licitaciones y demás procesos de contratación pública en los que participe la Compañía , hasta la adjudicación de los respectivos contratos. CUARTO: Previa autorización por escrito de la Compañía , constituir consorcios, asociaciones y otras figuras legales contempladas en la legislación ecuatoriana, con el objeto de participar en licitaciones u otros procesos de contratación pública en el Ecuador. QUINTO: Previa autorización por escrito de la Compañía , presentar demandas y responder a cualquier demanda o reclamo que se presentare en contra de la Compañía. Nombrar procuradores judiciales para que actúen a nombre de la Compañía en cualquier proceso judicial. SEXTO: El Apoderado Especial deberá cumplir con todas las leyes del Ecuador referentes a la representación de compañías extranjeras, siguiendo siempre las instrucciones de la Compañía. De conformidad con el último parágrafo del Artículo 6

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

de la Ley de Compañías, el Apoderado Especial no será personalmente responsable de las obligaciones de la Compañía. El Apoderado Especial deberá informar en forma periódica a la Compañía del cumplimiento de este Poder Especial para poder recibir las instrucciones necesarias. Todos y cada uno de los actos realizados o ejecutados por el Apoderado Especial a través de este Poder Especial conservarán su plena validez aún después de concluido o revocado este mandato. La Compañía expresamente reconoce que defenderá y protegerá a su Apoderado Especial contra cualquier reclamo legal, judicial o administrativo de cualquier naturaleza que se inicie como consecuencia o en conexión con cualquier acción tomada u omitida por el Apoderado Especial a nombre de la Compañía , inclusive cuando dicha acción o reclamo se inicie luego de la terminación de este poder especial, siempre y cuando dichos reclamos o acciones no sean consecuencia de la negligencia, culpa o dolo del Apoderado Especial o del incumplimiento substancial de este poder especial. Este poder será válido hasta que sea revocado expresamente y por escrito a la sola discreción del Mandante o hasta la concurrencia de alguna de las condiciones establecidas en las leyes ecuatorianas para la terminación del Mandato. Sometido el punto a consideración, el mismo es aprobado por unanimidad de presentes, autorizándose al Sr. Presidente o Vicepresidente a suscribir la correspondiente escritura de poder por ante la Esc. María José Leoni Peña o ante el notario que el Presidente indique. Sin más asuntos que tratar, se cierra la presente siendo las 18.00 horas. Int. "/o Vicepresidente"- vale.". Lo transcripto es copia fiel doy fe.- Y el compareciente continua diciendo: Que dando cumplimiento con lo resuelto por el directorio de su representada viene por la pre

sente a **CONFERIR PODER ESPECIAL** a favor del **Doctor Eduardo PÓLIT MOLESTINA**, para que en nombre y representación de la Sociedad mandante, realice todos los actos mencionados en la relacionada acta y con las facultades que se dan por aquí reproducidas, solicitando de la autorizante expida una primera copia de la presente.- LEIDA Y RATIFICADA que fue esta escritura firma la compareciente, por ante mí, de todo lo que doy fe.- **Raúl Esteban ZAMORA.-** ANTE MI: Está mi firma y mi sello: MARIA JOSE LEONI PEÑA.- ESCRIBANA.- MAT. 3811.- **CONCUERDA**, con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 617 del Registro 1533 a mi cargo.- **PARA LA SOCIEDAD MANDANTE**, expido esta **PRIMERA COPIA** en tres fojas de Actuación Notarial, numeradas correlativamente desde el número N 014075850 a la presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

LEGALIZACIÓN

Dr. Fernando Polo Elmir
0353474
NOTARIA 27°
QUITO - ECUADOR

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIA JOSE LEONI PEÑA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 110908484187/3 . La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 8 de Septiembre de 2011

ESC. ELENA NORMA PIETRAPERTOSA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

SERIE A 382/215

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de*
RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País_____ARGENTINA_____
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por PIETRAPERTOSA ELENA NORMA
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
5. En BUENOS AIRES 6. El día 08/09/2011
7. Por__UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES__
   MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO
   INTERNACIONAL Y CULTO_____
8. Bajo el Número: 173136/2011
9. Sello/Timbre: 39

10 Firma
ROMINA NATALIA D'AMICO
Unidad de Coordinación Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

Tipo de Documento: PODER ESPECIAL
Titular del Documento: REGISTROS MINEROS ARGENTINOS S.A.

2011173136

43FF1C81D6EEC8A4CC9E7A5FAEBC2ACA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
MARIA JOSE LEONI PEÑA
ESCRIBANA
MAT. 3811
Fernando Polo Elmir
NOTARIO
QUITO - ECUADOR
LEGALIZACION
110818 440322
18/08/2011 11:28:22

FOLIO 407.- ***PRIMERA COPIA.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.- "REGISTROS MINEROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA" (ReMASA).-*** ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de diciembre de dos mil seis, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen don **Manuel Raúl BRITO**, argentino, nacido el 27 de octubre de 1950, casado, computador científico, titular del Documento Nacional de Identidad número 8.476.549, y C.U.I.T. 20-08476549-0, domiciliado en la Avenida Córdoba número 1351, Décimo Tercer Piso, de esta Ciudad; don **Jorge Eduardo VILLEGAS**, argentino, mayor de edad, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.621.383, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 969, Tercer Piso, de esta Ciudad; don **Carlos Alberto LEONE**, argentino, nacido el 13 de octubre de 1942, casado, ingeniero electromecánico, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.900.238, y C.U.I.T. 20-06900238-3, domiciliado en la calle Viamonte número 1145, Sexto Piso, Departamento "B", de esta Ciudad; y don **Mario ROSAS CASTRILLÓN**, colombiano, nacido el 15 de septiembre de 1957, casado, ingeniero, titular del Documento Nacional de Identidad número 92.915.280 y C.U.I.L. 20-92915280-9, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 969, Tercer piso, de esta Ciudad. Y los comparecientes concurren: a) El señor Brito en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **"TPS - TECNOLOGIA EN PRODUCCION DE SISTEMAS S.A."**, con igual domicilio que su representante, y C.U.I.T. 30-64060567-3, lo que acredita con: 1) Estatutos sociales otorga-

bano de esta Ciudad, Horacio E. Spinetto, al folio 13 del Registro número 1177 a su cargo, inscripto en la Inspección General de Justicia el 23 de abril de 1990, bajo el número 2216, del Libro 107 Tomo A de Sociedades Anónimas; 2) Reforma de estatuto otorgado por instrumento privado de fecha 28 de abril de 1994, inscripta en la Inspección General de Justicia el 1° de septiembre de 1994, bajo el número 8741 del Libro 215 Tomo A de Sociedades Anónimas; 3) Aumento de Capital otorgado por escritura número 303 del 13 de agosto de 1999, pasada ante la Escribana de esta Ciudad, Elena L. Bonenfant de Garibotto, al folio 961, del Registro número 1637 a su cargo, inscripto en la Inspección General de Justicia el 21 de septiembre de 1999, bajo el número 13.897 del Libro 7 de Sociedades por Acciones; 4) Aumento de Capital por fusión por absorción otorgado por escritura 320, del 25 de julio de 2003; pasado ante el Escribano de esta Ciudad, Adrián Carlos Comas, al folio 1148, del Registro número 159, a su cargo, e instrumento privado del 10 de marzo de 2003, inscriptos conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 15 de septiembre de 2003, bajo el número 13193 del Libro 22 de Sociedades por Acciones; 5) Cambio de denominación y reforma de estatuto por escritura número 92, de fecha 6 de mayo de 2004, pasada al folio 221, del Registro número 1637, ya relacionado, inscripto en la Inspección General de Justicia el 13 de mayo de 2004, bajo el número 5874 del Libro 25 de Sociedades por Acciones; 6) Con el Acta de Asamblea del 5 de junio de 2006, obrante a fojas 39 del Libro de Actas de Asamblea, por la que se designan autoridades; y 7) Con el Acta de Directorio del 5 de junio de 2006, obrante a fojas 100 del Libro de Actas de Directorio, por la que se distribuyen los cargos; **b)** El señor Villegas, en nombre y re-

MARIA JOSE LEONI PEÑA
ESCRIBANA
MAT. 5511

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 21
QUITO - ECUADOR

presentación y en su carácter de Representante Legal de la Sucursal Argentina de **"MANAGEMENT TECHNOLOGY & SYSTEMS S.A."** (MATHESYS S.A.), con igual domicilio que su representante y C.U.I.T. 30-70992034-7, lo que acredita con los instrumentos privados de fecha 25 de mayo de 2006, 5 de julio de 2006 y 23 de junio de 2006, inscriptos conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 18 de septiembre de 2006, bajo el numero 1318 del Libro 58, Tomo B de Estatutos Extranjeros; c) El señor Leone, en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **"ACTIVE CONSULTING S.A."**, con igual domicilio que su representante, y C.U.I.T. 30-70833801-6, lo que acredita con los estatutos sociales por escritura número 67, pasados ante el Escribano de esta Ciudad, Alberto Diego Mc Lean, al folio 249, del Registro número 1978, a su cargo, inscriptos en la Inspección General de Justicia el 21 de mayo de 2003, bajo el número 6677 del Libro 20 de Sociedades por Acciones y con el Acta de Asamblea del 3 de mayo de 2006, obrante a fojas 6/7, del Libro de Actas de Asambleas número 1, por la que se designan autoridades y se distribuyen los cargos; la documentación relacionada en a), b) y c) en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, de la que surgen facultades suficientes, asegurando los comparecientes su plena vigencia; y d) El señor Rosas Castrillon comparece en nombre y representación y en su carácter de Apoderado de las sociedades extranjeras que a continuación se individualizan: 1) **"VOLANTICE LIMITED"** a mérito del Poder Especial otorgado por instrumento privado con fecha 6 de noviembre de 2006; 2) **"GEOLEADER LIMITED"**, a mérito del Poder Especial otorgado por instrumento privado con fecha 1° de

/resciento/

noviembre de 2006; y 3) **"SCICOM TECHNOLOGIES INCORPORATED"**, a mérito del Poder Especial otorgado por instrumento privado de fecha 10 de noviembre de 2006; todos instrumentos que en sus originales debidamente traducidos y legalizados, con facultades suficientes para este acto, tengo a la vista y fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente.- Y este último manifiesta: Que en los instrumentos relacionados la sociedades mandantes lo facultan a constituir sociedad bajo el tipo, nombre y con los socios allí establecidos, pudiendo suscribir acciones en sus nombres. En consecuencia y en uso de las facultades otorgadas viene por la presente, junto a los demás comparecientes a constituir sociedad suscribiendo las pertinentes acciones, como Gestor de Negocios, en comisión y por cuenta y orden de las mencionadas sociedades constituidas en el extranjero, quienes aceptarán el presente contrato de constitución y suscripción de acciones a sus nombres, una vez obtenida las pertinentes inscripciones que requieren de acuerdo lo exige la legislación vigente. Por lo expuesto los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados DICEN: Que sus representadas han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por la Ley 19.550 y el presente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO: Del Nombre y Domicilio**: La Sociedad se denominará **"REGISTROS MINEROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA" (ReMASA)** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier parte del país o del exterior, fijándoles o no capital propio. **ARTÍCULO SEGUNDO: Del Plazo**. El término de duración de la sociedad se fija en Noventa y Nueve años a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo di-

CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA
LEY 404
MARIA JOSE LEONI PEÑA
ESCRIBANA
MAT. 3911
Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

cho plazo ser modificado por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO: Del Objeto.** La Sociedad tendrá por Objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada con éstos, y en cualquier lugar de la República y en el extranjero a las siguientes actividades: Prestación de servicios de captura, mejora física y lógica, procesamiento, interpretación, integración, administración, elaboración, recopilación y/o obsolescencia de datos en relación con la exploración y explotación de la actividad minera, en todas sus disciplinas, formas y etapas, así como de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, así como también la guarda física y administración de toda la información, elementos físicos, de soporte vinculados con la actividad mencionada anteriormente, con equipos propios, alquilados o de terceros; análisis, desarrollo e implantación de sistemas; asesoramiento y consultoría en políticas, normas, estándares, procesos y sistemas de gestión de datos a lo largo de su ciclo de vida; análisis de brecha en áreas de procesos, sistemas y operaciones; desarrollo y venta de programas para computación, ejecutadas como inversión directa o en cumplimiento de contratos, de licitaciones, de concursos, y/o de mandatos de sus comitentes.- Ejercer mandatos, representaciones, comisiones, concesiones, gestión de negocios, y prestar servicios, asistencia, asesoramiento y consejo, importación y exportación y toda otra actividad relacionada con los servicios que presta la sociedad.- Realizar aportes e inversiones de capitales para financiar todo tipo de operaciones relacionadas con su objeto principal, mediante préstamos, compra, venta, transacciones y operaciones sobre títulos públicos o privados, nacionales o extranje-

ros y emisión de obligaciones negociables convertibles o no. Se exceptua-

rán las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. La sociedad podrá, en el cumplimiento de su objeto, ejercer la actividad de "Fiduciario", "Fiduciante", "Beneficiario" o "Fideicomisario" según las previsiones de la ley 24.441, legislación modificatoria y demás disposiciones normativas relativas a la actividad fiduciaria. A tal efecto podrá adquirir, enajenar, ceder y transferir la propiedad fiduciaria de cualquier tipo de bienes, créditos, derechos y/o títulos de crédito, incluyendo sin limitación créditos hipotecarios y prendarios. Asimismo podrá realizar negocios fiduciarios típicos. La Sociedad no responderá con sus propios bienes, por las obligaciones contraídas en virtud de un contrato de fideicomiso y para la ejecución del mismo, tales obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos, en los términos del artículo 16 de la ley 24.441. ARTÍCULO CUARTO: Del Capital. El Capital Social se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000) importe que es totalmente suscripto por los accionistas en efectivo. El Capital Social queda representado por Mil (1.000) Acciones de un valor nominal, cada una, de Pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450), de las siguientes clases: I).- Setecientas (700) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables con derecho a cinco (5) votos por acción, en adelante Acciones Clase "A"; II).- Doscientas (200) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables con derecho a un (1) voto por cada acción, en adelante Acciones Clase "B" y III).- Cien (100) Acciones Preferidas o Patrimoniales sin Derecho a voto, en adelante Acciones Clase "C", que otorgan a sus tenedores los derechos patrimoniales que se establecen en el Artículo décimo. El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de

accionistas podrán ceder sus acciones, en forma total o parcial, a otros accionistas de su clase, de la otra clase o a terceros, en ese orden. El cedente deberá notificar fehacientemente a la sociedad su decisión de transferir las acciones. La sociedad la comunicará a los accionistas tenedores de la misma clase, en forma fehaciente. Estos tendrán un plazo de quince días, desde la notificación, para hacer uso del derecho de preferencia. En caso de silencio, se interpretará como renuncia al privilegio. Si más de un accionista hiciere uso del derecho de preferencia a la adquisición de las acciones, se prorratearán en proporción a sus respectivas tenencias. En caso que los accionistas de la clase que se transfiere no hagan uso de la preferencia, la sociedad notificará en forma fehaciente a la otra clase, que tendrá el derecho a igualar la oferta del tercero no socio.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Mora en la Integración del Capital. Efectos.** En caso de mora en la integración del capital, lo que se producirá de pleno derecho, por el mero vencimiento del plazo, el Directorio podrá exigir el cumplimiento del contrato, declarar la caducidad de los derechos, cumplidos los recaudos legales, previa intimación por medio fehaciente al accionista moroso en los términos del artículo 193 de la ley 19.550- La mora produce la suspensión de los derechos a voto de las respectivas acciones en mora.- **ARTÍCULO OCTAVO: Directorio Composición.** La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por Seis (6) Directores titulares y Dos (2) suplentes. El término del mandato será de dos ejercicios pudiendo ser reelectos y debiendo permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La modificación de este artículo deberá ser por asamblea unánime. **ARTÍCULO NOVENO: Forma de Elección.** Las Acciones Ordinarias Clase "A" darán derecho a elegir Cua-

ACTUACIÓN NOTARIAL
LEY 404
MARIA JOSE LEONI PEÑA
ESCRIBANA
MAT. 3911
Dr. Fernando Polo Elmo
NOTARIA 21
QUITO - ECUADOR

hasta el quintuplo de su monto, pudiendo delegarse en el Directorio la época y forma de emisión. El aumento de capital se resolverá por mayoría, pero de no concurrir la voluntad positiva de más del setenta por ciento (70%), dentro de cada clase de Acciones con derecho a voto, el aumento sólo podrá producirse por emisión de acciones ordinarias clase "B". La Sociedad podrá emitir otro tipo de acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y concordantes de la ley 19.550, como así también obligaciones negociables y debentures, ajustándose a la legislación vigente, según lo resuelva la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, requiriéndose la misma mayoría establecida precedentemente. La resolución de la asamblea que apruebe el aumento de Capital deberá publicarse en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.- **ARTÍCULO QUINTO: De las Acciones y Títulos que las Representan**: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios contendrán los recaudos esenciales previstos en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550, debiendo los títulos representativos de las acciones contener las menciones previstas en la ley número 24.587.- La sociedad por decisión de la Asamblea podrá emitir acciones nominativas, nominativas no endosables o al portador, según lo autorice la legislación vigente al momento de la emisión y de acuerdo a lo establecido por la Asamblea que resuelva la emisión o la conversión de las ya emitidas.- Las acciones acuerdan derecho de suscripción preferente a sus titulares en función a sus respectivas tenencias. El derecho de preferencia reconocido por la ley no podrá ser suprimido ni condicionado y se regirá por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales. **ARTÍCULO SEXTO: De la Cesión o Transferencia de Acciones**. Derecho de Pref

hasta el quintuplo de su monto, pudiendo delegarse en el Directorio la época y forma de emisión. El aumento de capital se resolverá por mayoría, pero de no concurrir la voluntad positiva de más del setenta por ciento (70%), dentro de cada clase de Acciones con derecho a voto, el aumento sólo podrá producirse por emisión de acciones ordinarias clase "B". La Sociedad podrá emitir otro tipo de acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y concordantes de la ley 19.550, como así también obligaciones negociables y debentures, ajustándose a la legislación vigente, según lo resuelva la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, requiriéndose la misma mayoría establecida precedentemente. La resolución de la asamblea que apruebe el aumento de Capital deberá publicarse en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.- **ARTÍCULO QUINTO: De las Acciones y Títulos que las Representan**: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios contendrán los recaudos esenciales previstos en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550, debiendo los títulos representativos de las acciones contener las menciones previstas en la ley número 24.587.- La sociedad por decisión de la Asamblea podrá emitir acciones nominativas, nominativas no endosables o al portador, según lo autorice la legislación vigente al momento de la emisión y de acuerdo a lo establecido por la Asamblea que resuelva la emisión o la conversión de las ya emitidas.- Las acciones acuerdan derecho de suscripción preferente a sus titulares en función a sus respectivas tenencias. El derecho de preferencia reconocido por la ley no podrá ser suprimido ni condicionado y se regirá por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales. **ARTÍCULO SEXTO: De la Cesión o Transferencia de Acciones**. Derecho de Preferencia. Los

accionistas podrán ceder sus acciones, en forma total o parcial, a otros accionistas de su clase, de la otra clase o a terceros, en ese orden. El cedente deberá notificar fehacientemente a la sociedad su decisión de transferir las acciones. La sociedad la comunicará a los accionistas tenedores de la misma clase, en forma fehaciente. Estos tendrán un plazo de quince días, desde la notificación, para hacer uso del derecho de preferencia. En caso de silencio, se interpretará como renuncia al privilegio. Si más de un accionista hiciere uso del derecho de preferencia a la adquisición de las acciones, se prorratearán en proporción a sus respectivas tenencias. En caso que los accionistas de la clase que se transfiere no hagan uso de la preferencia, la sociedad notificará en forma fehaciente a la otra clase, que tendrá el derecho a igualar la oferta del tercero no socio.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Mora en la Integración del Capital. Efectos.** En caso de mora en la integración del capital, lo que se producirá de pleno derecho, por el mero vencimiento del plazo, el Directorio podrá exigir el cumplimiento del contrato, declarar la caducidad de los derechos, cumplidos los recaudos legales, previa intimación por medio fehaciente al accionista moroso en los términos del artículo 193 de la ley 19.550- La mora produce la suspensión de los derechos a voto de las respectivas acciones en mora.- **ARTÍCULO OCTAVO: Directorio Composición.** La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por Seis (6) Directores titulares y Dos (2) suplentes. El término del mandato será de dos ejercicios pudiendo ser reelectos y debiendo permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La modificación de este artículo deberá ser por asamblea unánime. **ARTÍCULO NOVENO: Forma de Elección.** Las Acciones Ordinarias Clase "A" darán derecho a elegir Cua-

CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
LEY 404
MARIA JOSE LEONI PEÑA
ESCRIBANA
MAT. 3011
Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA
QUITO - ECUADOR
00713438

rales o especiales, sean miembros del Directorio o no, a quién conferirán facultades para firmar en forma individual o conjunta. El presidente o el vicepresidente -en su caso- actuando en representación de la sociedad, obligan a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, con el alcance y excepciones estipulados en el artículo 58 de la ley 19.550. Se califican como actos notoriamente extraños al objeto social, aquellos actos que directa o indirectamente puedan modificar las condiciones de existencia y funcionamiento de la sociedad, tales como la venta o cesión global del fondo de comercio; cesión o transferencia onerosa o gratuita a terceros de las marcas y/o patentes y/o nombres o emblemas comerciales de propiedad de la Sociedad o que sean utilizados por ella por cualquier título. Estos actos sólo podrán efectuarse por resolución unánime del Directorio y, en su defecto, por autorización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto. Para decidir la venta o alquiler del fondo de comercio serán necesario que la decisión se adopte por el voto favorable de más del setenta por ciento (70%), dentro de cada clase, de la totalidad de las Acciones con derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la Fiscalización Interna.** La fiscalización interna de la Sociedad estará a cargo de un (1) Síndico Titular y de un (1) Síndico Suplente. La designación del Síndico Titular será atribución de las Acciones Clase "B" y la designación del Síndico Suplente atribución de las Acciones Clase "A". Si por obligación legal o decisión de la asamblea la sindicatura tuviere que ser colegiada (Comisión Fiscalizadora) la misma estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Dos Síndicos Titulares y Dos Síndicos Suplentes serán elegidos por las Acciones Clase "B" y Un Síndico Titular y

Un Síndico Suplente serán elegidos por las Acciones Clase "A". Los Síndicos Suplentes elegidos por una determinada Clase de Acciones reemplazarán a los Síndicos Titulares elegidos por esa Clase de Acciones. Los Síndicos durarán en el cargo dos ejercicios. Cuando la sindicatura fuere colegiada llevarán un libro de actas y en su primera reunión designarán un presidente y el orden de reemplazo. Funcionará con más de la mitad de sus miembros titulares. El presidente convocará a las reuniones debiendo notificarlas a sus miembros con tres días de anticipación. La modificación de este artículo deberá ser por asamblea unánime- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Quórum y Mayorías**: El quórum y mayorías determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 serán de aplicación obligatoria tanto para las asambleas generales como para las de clase y según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se traten, excepto el quórum de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, la que se tendrá por constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Con la excepción de las disposiciones del Reglamento Interno, cuya modificación exigirá unanimidad, será necesaria una mayoría calificada y quórum especial del setenta por ciento (70%), dentro de cada categoría de acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria, para adoptar las siguientes decisiones de reforma de los Estatutos Sociales: a).- La cláusula cuarta en lo que respecta a la clase de acciones a emitir por aumento del capital y la reforma de ese artículo y b).- Modificar la cláusula décimo cuarta. La mayoría establecida regirá tanto en primera como en segunda convocatoria. Sin perjuicio de las publicaciones previstas en la ley, las convocatorias a asambleas se comunicarán a los ac-

MARIA JOSE LEONI PEÑA
ESCRIBANA
MAT. 3011

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

rales o especiales, sean miembros del Directorio o no, a quién confieran facultades para firmar en forma individual o conjunta. El presidente o el vicepresidente -en su caso- actuando en representación de la sociedad, obligan a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, con el alcance y excepciones estipulados en el artículo 58 de la ley 19. 550. Se califican como actos notoriamente extraños al objeto social, aquellos actos que directa o indirectamente puedan modificar las condiciones de existencia y funcionamiento de la sociedad, tales como la venta o cesión global del fondo de comercio; cesión o transferencia onerosa o gratuita a terceros de las marcas y/o patentes y/o nombres o emblemas comerciales de propiedad de la Sociedad o que sean utilizados por ella por cualquier titulo. Estos actos sólo podrán efectuarse por resolución unánime del Directorio y, en su defecto, por autorización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto. Para decidir la venta o alquiler del fondo de comercio serán necesario que la decisión se adopte por el voto favorable de más del setenta por ciento (70%), dentro de cada clase, de la totalidad de las Acciones con derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la Fiscalización Interna.** La fiscalización interna de la Sociedad estará a cargo de un (1) Síndico Titular y de un (1) Síndico Suplente. La designación del Síndico Titular será atribución de las Acciones Clase "B" y la designación del Síndico Suplente atribución de las Acciones Clase "A". Si por obligación legal o decisión de la asamblea la sindicatura tuviere que ser colegiada (Comisión Fiscalizadora) la misma estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Dos Síndicos Titulares y Dos Síndicos Suplentes serán elegidos por las Acciones Clase "B" y Un Síndico Titular y

Un Síndico Suplente serán elegidos por las Acciones Clase "A". Los Síndicos Suplentes elegidos por una determinada Clase de Acciones reemplazarán a los Síndicos Titulares elegidos por esa Clase de Acciones. Los Síndicos durarán en el cargo dos ejercicios. Cuando la sindicatura fuere colegiada llevarán un libro de actas y en su primera reunión designarán un presidente y el orden de reemplazo. Funcionará con más de la mitad de sus miembros titulares. El presidente convocará a las reuniones debiendo notificarlas a sus miembros con tres días de anticipación. La modificación de este artículo deberá ser por asamblea unánime- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Quórum y Mayorías**: El quórum y mayorías determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 serán de aplicación obligatoria tanto para las asambleas generales como para las de clase y según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se traten, excepto el quórum de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, la que se tendrá por constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Con la excepción de las disposiciones del Reglamento Interno, cuya modificación exigirá unanimidad, será necesaria una mayoría calificada y quórum especial del setenta por ciento (70%), dentro de cada categoría de acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria, para adoptar las siguientes decisiones de reforma de los Estatutos Sociales: a).- La cláusula cuarta en lo que respecta a la clase de acciones a emitir por aumento del capital y la reforma de ese artículo y b).- Modificar la cláusula décimo cuarta. La mayoría establecida regirá tanto en primera como en segunda convocatoria. Sin perjuicio de las publicaciones previstas en la ley, las convocatorias a asambleas se comunicarán a los ac-

rales o especiales, sean miembros del Directorio o no, a quien confeirán facultades para firmar en forma individual o conjunta. El presidente o el vicepresidente -en su caso- actuando en representación de la sociedad, obligan a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, con el alcance y excepciones estipulados en el artículo 58 de la ley 19.550. Se califican como actos notoriamente extraños al objeto social, aquellos actos que directa o indirectamente puedan modificar las condiciones de existencia y funcionamiento de la sociedad, tales como la venta o cesión global del fondo de comercio; cesión o transferencia onerosa o gratuita a terceros de las marcas y/o patentes y/o nombres o emblemas comerciales de propiedad de la Sociedad o que sean utilizados por ella por cualquier titulo. Estos actos sólo podrán efectuarse por resolución unánime del Directorio y, en su defecto, por autorización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto. Para decidir la venta o alquiler del fondo de comercio serán necesario que la decisión se adopte por el voto favorable de más del setenta por ciento (70%), dentro de cada clase, de la totalidad de las Acciones con derecho a voto.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la **Fiscalización Interna.** La fiscalización interna de la Sociedad estará a cargo de un (1) Síndico Titular y de un (1) Síndico Suplente. La designación del Síndico Titular será atribución de las Acciones Clase "B" y la designación del Síndico Suplente atribución de las Acciones Clase "A". Si por obligación legal o decisión de la asamblea la sindicatura tuviere que ser colegiada (Comisión Fiscalizadora) la misma estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Dos Síndicos Titulares y Dos Síndicos Suplentes serán elegidos por las Acciones Clase "B" y Un Síndico Titular y

Un Síndico Suplente serán elegidos por las Acciones Clase "A". Los Síndicos Suplentes elegidos por una determinada Clase de Acciones reemplazarán a los Síndicos Titulares elegidos por esa Clase de Acciones. Los Síndicos durarán en el cargo dos ejercicios. Cuando la sindicatura fuere colegiada llevarán un libro de actas y en su primera reunión designarán un presidente y el orden de reemplazo. Funcionará con más de la mitad de sus miembros titulares. El presidente convocará a las reuniones debiendo notificarlas a sus miembros con tres días de anticipación. La modificación de este artículo deberá ser por asamblea unánime- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Quórum y Mayorías**: El quórum y mayorías determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 serán de aplicación obligatoria tanto para las asambleas generales como para las de clase y según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se traten, excepto el quórum de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, la que se tendra por constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Con la excepción de las disposiciones del Reglamento Interno, cuya modificación exigirá unanimidad, será necesaria una mayoría calificada y quórum especial del setenta por ciento (70%), dentro de cada categoría de acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria, para adoptar las siguientes decisiones de reforma de los Estatutos Sociales: a).- La cláusula cuarta en lo que respecta a la clase de acciones a emitir por aumento del capital y la reforma de ese artículo y b).- Modificar la clausula décimo cuarta. La mayoría establecida regirá tanto en primera como en segunda convocatoria. Sin perjuicio de las publicaciones previstas en la ley, las convocatorias a asambleas se comunicarán a los ac-

CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

MARIA JOSE LEONI PEÑA
ESCRIBANA
MAT 3811

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

notarán las integraciones que se efectúen. **2-** Las variaciones que puedan registrar las menciones de los apartados «a)», «c)» y «d) 1-», deberán igualmente constar en los títulos. **3-** Las acciones serán siempre de igual valor expresado en moneda argentina y conferirán los mismos derechos en cada clase. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Copropiedad. Unificación: I).-** En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. **II).-** Hasta tanto ello ocurra lo copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados por medio fehaciente para cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los quince días de notificados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Suscripción preferente**: Las acciones ordinarias y también las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente, a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Rescate**: Queda autorizada la amortización total o parcial de acciones integradas, que deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas y previa resolución de la Asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas.- EN ESTE ACTO, los socios acuerdan: **A)** Que con las veinticuatro cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "REGISTROS MINEROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA" (ReMASA); **B) SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: 1) TPS - TECNOLOGIA EN PRODUCCION DE SISTEMAS S.A.**, suscribe: a) Doscientas noventa y cuatro (294) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables Clase **"A"**; b) Ochenta y cuatro (84) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables Clase **"B"** y c) Veintinueve

(29) Acciones Preferidas Clase "**C**".- **2) ACTIVE CONSULTING S.A.**, suscribe: a) Ciento sesenta y ocho (168) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables Clase "**A**", b) Cuarenta y ocho (48) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables Clase "**B**" y c) Diecisiete (17) Acciones Preferidas Clase "**C**". **3) MANAGEMENT TECHNOLOGY SYSTEMS S.A. (MATHESYS)**, suscribe: a) Doscientas treinta y ocho (238) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables Clase "**A**"; b) Sesenta y ocho (68) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables Clase "**B**" y c) Veinticuatro (24) Acciones Preferidas Clase "**C**"; y **4)** el señor Mario Rosas Castrillon suscribe: Por **VOLANTICE LIMITED**, Diez (10) Acciones Preferidas Clase "**C**"; por **SCICOM TECHNOLOGIES INCORPORATED**, Diez (10) Acciones Preferidas Clase "**C**"; y por **GEOLEADER LIMITED**, suscribe Diez (10) Acciones Preferidas Clase "**C**", quienes oportunamente ratificaran la gestión de negocios realizada en la presente aceptando las suscripciones realizadas en sus nombres, integrándose en este acto el veinticinco por ciento en efectivo.- Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La asamblea dispondrá el momento en que se completará la integración.- **C). SEDE SOCIAL**: La sede Social se fija en la Avenida Córdoba número 1351, Piso 13, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. **D) DIRECTORIO**: Para integrar el primer Directorio, con mandato por dos ejercicios, conforme se encuentra establecido en el **ARTÍCULO OCTAVO**, se designan como DIRECTORES TITULARES a los Señores Manuel Raúl BRITO, Carlos Alberto LEONE, Mario ROSAS CASTRILLON, Raúl Esteban ZAMORA, Gustavo Alfredo SUAREZ DEL SOLAR y Marcelo Anibal FIOR-

DELLI y, en los términos del Artículo décimo primero: "Del Funcionamiento del Directorio", designan al Señor Carlos Alberto LEONE para desempeñar el cargo de Presidente de la sociedad y al Señor Raúl Esteban ZAMORA para desempeñar el cargo de Vicepresidente de la sociedad. Se designan como directores suplentes a los Señores Raúl Atilio CHICALA y Carlos Eduardo SOETE. ***D) SÍNDICATURA:*** *Para integrar la Sindicatura se designa co-*mo Síndico titular al señor Luis Federico MELIAN y como Síndico Suplente al Señor Carlos Alberto PLANAS.- De los cargos designados a **Raúl Esteban ZAMORA**, argentino, nacido el 29 de octubre de 1966, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.042.328 , y C.U.I.L. 20-18042328-2, contador, domiciliado en Onetto 260, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut; **Gustavo Alfredo SUAREZ DEL SOLAR**, argentino, nacido el 7 de noviembre de 1962, divorciado, titular del Documento Nacional de Identidad número 16.001.381, y C.U.I.L. 20-16001381-9, analista programador, domiciliado en Barrio Privado La Masia UF 73, Pilar, Provincia de Buenos Aires, **Marcelo Aníbal FIORDELLI**, argentino, nacido el 29 de mayo de 1963, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 16.363.318, y C.U.I.L. 20-16363381-4, contador público, domiciliado en Islas Malvinas 1718, *Radatilly, Provincia de Chubut*, **Raúl Atilio CHICALA**, argentino, nacido el 26 de diciembre de 1956, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.579.905, y C.U.I.L. 20-12579905-2, ingeniero, domiciliado en Portugal 560, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, **Carlos Eduardo SOETE**, argentino, nacido el 31 de diciembre de 1942, casado, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.405.053, y C.U.I.T. 20-04405053-7, domiciliado en la calle Cramer número

2701, Primer Piso, Departamento "B", de esta Ciudad, **Luis Federico MELIAN**, argentino, nacido el 10 de enero de 1975, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.392.132, y C.U.I.L. 20-24392132-5, contador, domiciliado en Italia 836, 2º Piso, Departamento "B", Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, y **Carlos Alberto PLANAS**, argentino, nacido el 22 de noviembre de 1949, divorciado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.802.280, y C.U.I.L. 23-07802280-9, contador público, domiciliado en Dupuy número 906, de esta Ciudad; los señores Zamora, Suarez del Solar, Soete y Planas por este acto conjuntamente con los señores Manuel Raúl Brito, Carlos Alberto Leone y Mario Rosas Castrillon aceptan los cargos para los que fueron designados, constituyendo domicilio especial en Avenida Córdoba número 1351, Piso 13º, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.- **EN ESTE ESTADO**, los señores accionistas entregan al señor Presidente la suma de Ciento doce mil quinientos pesos en dinero efectivo lo que certifico, correspondiente al veinticinco por ciento de la integración del capital, conforme a la resolución general de I.G.J. 7/2005.- **E).- MANDATO ESPECIAL**.- Los accionistas manifiestan que facultan a la Dra. María Gimena Obarrio y/o quien ésta designe a gestionar y tramitar todas las actuaciones pertinentes para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción de la documentación social en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar y proponer modificaciones y retirar todo tipo de documentación, acepten o propongan modificaciones al presente, incluso otorguen las escrituras complementarias, aclaratorias y rectificatorias que fuere menester, retire los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina en garantía de la integración del capital (art. 187 Ley 19.

550), realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de contralor la aprobación e inscripción del presente estatuto, pidan el desglose de la documentación que estimen pertinente, retiren el o los testimonios inscriptos, soliciten la rúbrica de libros de la sociedad y firmen toda la documentación necesaria al efecto, autorizando a la escribana interviniente a publicar los respectivos edictos en el Boletín Oficial.- **F) FACULTADES DEL DIRECTORIO DURANTE EL PERIODO FUNDACIONAL:** A los efectos previstos por el artículo 183 de la ley 19.550, el Directorio, a través de su presidente, se encuentra facultado para obligar a la sociedad respecto de todos los actos necesarios para su constitución y los relativos al objeto social, en especial, todos los acuerdos con ENERGIA ARGENTINA S.A., destinados a la ejecución de la obra contemplada en el concurso para la concesión del servicio de informatización, sistematización y creación de una base de datos con la información técnica referente a todas las explotaciones gasíferas y petroleras de la República Argentina, denominado "Banco de Datos Integral de Hidrocarburos de la República Argentina".- Yo, Escribana Autorizante, deja constancia que los comparecientes acreditan identidad con sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopias autenticadas agrego a la presente.- LEIDA y ratificada que fue esta escritura, firman los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe.- M.R.BRITO.- J.VILLEGAS.- M.ROSAS CASTRILLON.- C.A.LEONE.- R.ZAMORA.- G.SUAREZ DEL SOLAR.- C.E.SOETE.- C.A. PLANAS.- ANTE MI: Está mi firma y mi sello: MARIA JOSE LEONI PEÑA.- ESCRIBANA.- MAT. 3811.- **CONCUERDA**, con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 407 del Registro 1533 a mí cargo.- **PARA LA SOCIEDAD**

N 007137442

INTERESADA, expido esta **PRIMERA COPIA** en diez fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente desde la N-007137433 a la presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

MARIA JOSE LEONI PEÑA
ESCRIBANA
MAT. 3811

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

Dr. Fern... ...olo Elmir

L 0...81..658

NOTARIA 27°

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIA JOSE LEONI PEÑA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 110818440322/C La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 18 de Agosto de 2011

COLEGIO DE ESCRIBANOS · LEGALIZACION · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ESC. ELENA NORMA PIETRAPERTOSA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2007 - A#o de la Seguridad Vial

- Hoja

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Numero Correlativo IGJ: 1778632
SOCIEDAD ANONIMA
Razon Social:
REGISTROS MINEROS ARGENTINOS (REMASA)
(antes):
Numero de Tramite: 773412

C.Tram	Descripcion
01291	CONSTITUCION TRAM. URGENTE

escritura/s 137.-
Inscripto en este Registro bajo el numero: 3133
del libro: 34 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES
C.C.: 1

Buenos Aires, 22 de Febrero de 200

Dra. PATRICIA LAURA MAZZADI
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y ... firma que aparece en este documento y dice: DRA. PATRICIA LAURA MAZZADI JEFE DPTO. REGISTRAL ... guarda similitud con la que obra en nuestros registros.
BUENOS AIRES

JULIO C. ARTIGAU
GESTOR OFICIAL

Certificación en FOJA de
Actuación Notarial Nº [illegible]

MARIA JOSE LEONI PEÑA
ESCRIBANA
NAT. [illegible]

SERIE A 3329234

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Fernando Polo Elmir
NOTARIO 27°
QUITO - ECUADOR

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País ARGENTINA
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por JULIO C. ARTIGAU
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
5. En BUENOS AIRES 6. El día 29/12/2010
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
8. Bajo el Número: 252441/2010
9. Sello/Timbre: 39

Dn. ROBERTO DANIEL PEREZ
Unidad de Coordinación Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto
10. Firma

Tipo de Documento: CERTIFICADO DE INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Titular del Documento: REGISTROS MINEROS ARGENTINOS S.A.

2010252441

CD8DF9EBF69D7399E37ECDC4110F0EAE

Dr. Fernando Poto Elmir
947992
NOTARÍA
QUITO - ECUADOR

Buenos Aires, 18 de agosto de 2011

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial Nº 1533 de esta Ciudad

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 13 (trece)

hojas, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

La presente certificación es requerida por la Sociedad interesada para ser presentada ante quien corresponda.- Conste.-

CECBA - LEY404 GCBA

APOSTILLA

110818 115818

18/08/2011 14.44.48

CECBA - LEY404 GCBA

LEGALIZACION

110818 442033

18/08/2011 14.44.48

LEGALIZACION

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
Quito - ECUADOR

0314389

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **MARIA JOSE LEONI PEÑA**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº **110818442033/E** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **Jueves 18 de Agosto de 2011**

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. GRISELDA JULIA JATIB
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

COLEGIO DE ESCRIBANOS de la CIUDAD de BUENOS AIRES

SERIE A 003729[illegible]

CFNA

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de* RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: REPÚBLICA ARGENTINA
   El presente documento público DE LEGALIZACIÓN
2. Ha sido firmado por GRISELDA JULIA JATIB
3. Quien actúa en calidad de CONSEJERA
4. Lleva el sello/timbre del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.
5. En LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 6. El día 18/08/2011
7. Por EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (Convenio 02/09/2003)
8. Bajo el Número: 110818115818
9. Sello/Timbre: 10. Firma

COLEGIO DE ESCRIBANOS APOSTILLA CAPITAL FEDERAL REPÚBLICA ARGENTINA

12 SEP 2011

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO: Que la sociedad **"REGISTROS MINEROS ARGENTINOS (REMASA) S.A."** inscripta con fecha veintidós de febrero de dos mil siete, bajo el número tres mil ciento treinta y tres, del Libro treinta y cuatro, de Sociedades por Acciones. **La misma se encuentra vigente**. A solicitud de la parte interesada y a efectos de ser presentado ante quien corresponda, sin perjuicio de la oportuna exigibilidad por parte de este Organismo de las tasas anuales que pudiere adeudar, se expide el presente a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.----------
---

I.G.J

Lic. MARIANO CORONADO
APE
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

JEFE DEPARTAMENTO GRAL INSPECCION
GRAL DE JUSTICIA

JULIO C. ARTIGAU
GESTOR OFICIAL
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS
E INFORMACION AL PUBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SERIE A 3827199

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de* RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País_____ARGENTINA_____
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por JULIO C. ARTIGAU
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
5. En BUENOS AIRES 6. El día 08/09/2011
7. Por__UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES__
   MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO_____
8. Bajo el Número: 173300/2011
9. Sello/Timbre: 39

ROMINA NATALIA D'AMICO
Unidad de Coordinación Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

Tipo de Documento: CERTIFICADO DE INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Titular del Documento: REGISTROS MINEROS ARGENTINOS S.A.

2011173300

14 SEP 2011

9862178B53F4A703E9B76B0AA593CDC7

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Juan David Polit, Afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matricula profesional número tres mil seiscientos sesenta y dos, protocoliza en el registro de escrituras públicas del protocolo actualmente a mi cargo el documento que antecede constante en veinte fòjas útiles. En Quito, a doce de Septiembre del dos mil once.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la Protocolización de la COMPAÑIA REGISTROS MINEROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (ReMASA), debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de Septiembre del dos mil once.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR